

RESOLUCIÓN NUMERO 2 8 1 4 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2021

“Por la cual se corrige un error formal por omisión de palabras la Resolución 2734 del 28 de octubre de 2021, “Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Distrito Regional de Manejo Integrado Encanto de los manglares del Bajo Baudó en el departamento del Chocó””

EL SECRETARIO GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

En uso de las facultades que le confiere la Resolución No. 0301 de 2021, modificatoria de la Resolución No. 200 del 27 de julio de 2021 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución 2734 del 28 de octubre de 2021 en la parte resolutive en el artículo 5° se estipuló: *“Establecer un período de veda de 4 meses, durante los meses de enero y abril de cada año, para la captura de Camarón de Aguas Someras y Profundas”.*

Que de conformidad con la Resolución 1889 del 1° de noviembre de 2016 *“Por la cual se establece la veda para el Camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico colombiano, como medida de ordenamiento y se adoptan medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de la misma”* (compilada en la Resolución 195 de 2021), en su Capítulo I artículo 1° dispuso: *“Establecer, como medida de ordenamiento, una veda para el recurso Camarón de Aguas Someras (CAS) y Camarón de Aguas Profundas (CAP), en el Océano Pacífico colombiano, entre el 15 de enero y el 15 de marzo de cada año, con el fin de proteger el principal período de ingreso de juveniles de camarones de aguas someras a las zonas de pesca (reclutamiento) y el pico de reclutamiento y reproducción de camarones de aguas profundas, teniendo en cuenta la parte considerativa”.* A su vez, el parágrafo de la misma disposición contempló: *“La veda será efectiva para todo tipo de pesca de camarón, tanto industrial como artesanal”.*

Que en atención al enfoque participativo del proceso de ordenación pesquera, se realizaron 12 talleres en región: talleres en Terrón (02/12/19, 02/03/20), talleres en Pizarro (03/12/19, 04/03/20, 05/03/20), talleres en Guineal (05/12/19, 28/02/20, 29/02/20), talleres en Orpúa (06/12/19, 26/02/20, 27/02/20), taller con aliados (27/01/20); y un taller presencial con aliados para revisión de información técnica y retroalimentación de las medidas de ordenación pesquera propuestas por la comunidad, para un total de 430 participantes. De igual manera se gestionó, el desarrollo de 2 mesas de ordenamiento del DRMI Encanto de los Manglares del Bajo Baudó.

Que las diferentes medidas de manejo pesquero formuladas son resultado de los diferentes talleres y reuniones realizados con las comunidades, representantes de los consejos comunitarios, los aliados de la mesa de ordenamiento en las fases de caracterización en los años 2016 y 2017, de la mesa para el ordenamiento de la actividad pesquera (viento y marea, artesanal e industrial) realizada en el año 2019, así como de los talleres realizados en el marco del Convenio 307 de 2019.

Que como concertación previa en el proceso que originó la adopción de las medidas contempladas en la Resolución 2734 de 2021, se encuentra la de establecer un período de veda especial al interior del DRMI Encanto de los Manglares del Bajo Baudó, sin embargo, por error en

“Por la cual se corrige un error formal por omisión de palabras la Resolución 2734 del 28 de octubre de 2021, “Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Distrito Regional de Manejo Integrado Encanto de los manglares del Bajo Baudó en el departamento del Chocó””

la redacción del artículo 5° se omitió realizar la especificación e inclusión de las fechas que contempla dicha medida.

Que la Dirección Técnica de Administración y Fomento – DTAF con memorando interno DTAF – 941 del 08 de noviembre de 2021, advirtió sobre el error formal que contenía la Resolución 2734 del 28 de octubre de 2021, en el sentido de referir que el acto administrativo en comento incurrió en omisión en la inclusión de las calendas exactas relacionadas con el período de veda especial que se reglamenta para el Distrito Regional de Manejo Integrado Encanto de los Manglares del Bajo Baudó, para lo cual explicó que la veda iría desde el 1° de enero al 30 de abril de cada año.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 respecto a la corrección de errores formales contempla: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que el Consejo de Estado a través de su Sala de lo Contencioso Administrativo, en sentencia del 26 de febrero de 2014, Radicación número: 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563), expuso sobre la corrección de actos administrativos:

“Así pues, para que la Administración pueda ejercer la facultad de corregir los errores aritméticos o de transcripción, (...), es necesario que el error sea evidente, esto es, que no modifique la “eficacia sustancial del acto en que existe” o, como lo ha dicho la Sala, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige. Asimismo, la apreciación del error descarta una “operación de calificación jurídica”, como lo precisó la doctrina, y la corrección de éste no puede alterar fundamentalmente el sentido del acto corregido”.

Que teniendo en cuenta que la corrección estipulada en el presente acto administrativo cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra acorde con el pronunciamiento del máximo tribunal de la jurisdicción de lo contencioso administrativa, por tratarse de un error por omisión de palabras que no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, no altera fundamentalmente el sentido del acto corregido y tampoco revive términos para ejercer acción judicial en su contra, resulta procedente y pertinente para los fines queridos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR un error formal de la Resolución 2734 del 28 de octubre de 2021, *“Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Distrito Regional de Manejo Integrado Encanto de los manglares del Bajo Baudó en el departamento del Chocó”*, en el sentido de indicar que el período de veda para la captura de Camarón en Aguas Someras y Profundas al interior del DRMI Encanto de los Manglares del Bajó Baudó será de cuatro (4) meses en el período comprendido desde el 1° de enero hasta el 30 de abril de cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por las razones expuestas el **artículo quinto** de la Resolución 2734 del 28 de octubre de 2021, quedará de la siguiente manera:

“Por la cual se corrige un error formal por omisión de palabras la Resolución 2734 del 28 de octubre de 2021, “Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Distrito Regional de Manejo Integrado Encanto de los manglares del Bajo Baudó en el departamento del Chocó””

“ARTÍCULO QUINTO: Establecer un periodo de veda de cuatro (4) meses desde el 1° de enero hasta el 30 de abril de cada año para la captura de Camarón de Aguas Someras y Profundas, al interior del DRMI Encanto de los Manglares del Bajo Baudó.

PARÁGRAFO: La veda del camarón de aguas someras y profundas en el resto del Pacífico colombiano se aplicará de acuerdo a la Resoluciones 1889 de 2016 y 2259 de 2016, compiladas en la Resolución 195 del 09 de febrero de 2021”.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no proceden recursos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de 2021


DANIEL ENRIQUE ARIZA HEREDIA

Secretario General con Funciones de Director General

Proyecto: Diego Fernando Reyes Hernández, Abogado OAJ 

Revisó: Jhon Jairo Restrepo Arenas, director DTAF 

Miguel Ángel Ardila Ardila, Jefe OAJ 